



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A.---**

CUANTIA: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de julio de dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **Kevin Francisco Castro Martínez**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **Andrés Neira Flores**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de sociedad que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA: PARTES OTORGANTES.-** Intervienen en el otorgamiento de este documento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A.**, las siguientes personas:
UNO.UNO.- El señor **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ**, quien interviene por sus propios y personales derechos, con cédula

de ciudadanía número cero nueve dos dos tres seis seis tres tres-dos; y, UNO.DOS.- El señor Andrés Neira Flores, quien interviene por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco tres uno tres seis uno-tres. Todas las personas que intervienen en el otorgamiento de este documento son de nacionalidad **ecuatoriana.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A.-** La sociedad que por este instrumento se constituye se denominará: ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A. y se regirá por los Leyes de la República del Ecuador y por el Estatuto Social que a continuación se establecerá.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A., tiene un plazo de duración de CIEN años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, en el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales en todo el territorio del País o en el Extranjero. El plazo de duración de la compañía, su denominación y domicilio, podrán ser modificados por resolución de la Junta General de Accionistas y luego del trámite legal correspondiente. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la prestación de servicios de asesoría, patrocinio y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

asistencia profesional en el campo jurídico, contable, tributario, aduanero, financiero, inmobiliario, etc. a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el territorio nacional. Podrá patrocinar, representar y facilitar directa o indirectamente servicios profesionales en todas las áreas, en especial en el campo jurídico. La compañía también podrá dedicarse a: UNO) Administrar por sí o a través de terceras personas, sociedades nacionales o extranjeras, adquirir, poseer y negociar sus acciones, negociar acciones de compañías, participar como representante legal de éstas y todas las demás actividades relacionadas con el manejo administrativo de sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el territorio ecuatoriano; DOS) Prestar asistencia técnica y asesoría en todos los campos profesionales, brindar servicios de investigación y comercialización tanto en el territorio ecuatoriano como en el extranjero; TRES) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. CUATRO) por cuenta propia o por cuenta de terceros, a la compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; CINCO) Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio Electrónico. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley,

celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financier-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho

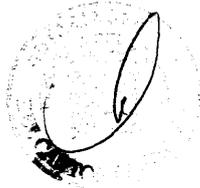


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta General de Accionistas.”. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a sus propietarios derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. **ARTICULO QUINTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. **ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal

convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; c) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; d) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, e) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

DECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO UNDECIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos

y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.-----

CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.”- **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los intervinientes en este contrato de la siguiente manera: el señor KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ suscribe



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, el señor ANDRÉS NEIRA FLORES suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00). CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A. es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor ANDRÉS NEIRA FLORES, ha pagado en dinero efectivo la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 100,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; y, el señor KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ, ha pagado en dinero en efectivo la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 100,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.-----

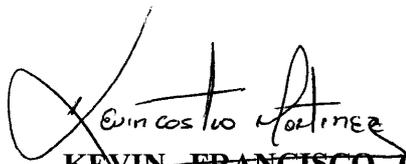
CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.- Quedan facultados los abogados Víctor Corozo León, Dany Montero Escalante y Roberto Caizahuano Andrade para que de manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento

del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía.-----

Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.

FIRMADO: ABOGADO ROBERTO CAIZAHUANO A.- Registro número: Diez mil ciento ochenta y ocho.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a la compareciente, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-



KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ

C.C. 0922366377.

C.V.



ANDRÉS NEIRA FLORES

C.C. 091531361-3

C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7253961
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2009 10:34:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

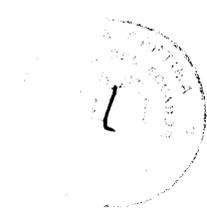
1.- ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, **JULIO 08 DEL 2009**

Mediante comprobante No. **498186027**, el (la) Sr.(a)(ita) **AB ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE**

con CI # **907227623** consignó en este Banco la cantidad de **200,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
-	KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ	922366332	100,00
2	ANDRES NEIRA FLORES	915313613	100,00
3			
TOTAL			200,00

US.\$.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportar mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Sra. **Olivera Vera**
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
 MINISTERIO DE EDUCACION

FUJADAMBA
 0922366464

CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO
 GUAYAS/ GUAYACUIL/ AEBRES CORDERO

17/ NOVIEMBRE 1986
 Q067 0195 02195 M

GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO/ CONCEPCION 1987

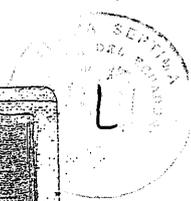


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION

EQUATORIANA
 SOLEtero ESTUDIANTE
 SECUNDARIA

JOSE CASTRO CONTRERAS
 MATA MARTINEZ FIGUEROA
 GUAYACUIL 30/09/2006
 30/09/2006

REN 1595448



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
 MINISTERIO DE EDUCACION

ELECCIONES GENERALES

107-0025 0922366464

CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO

GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO/ CONCEPCION





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A.-

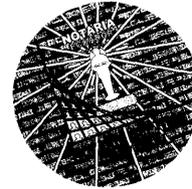
EL NOTARIO

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los tres días del mes de agosto del dos mil nueve.-



**AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**



DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.sc.ij.djc.g.09.0004914, de fecha veinte de Agosto del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A..-Guayaquil, septiembre 8 del 2.009..-



**AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**



NUMERO DE REPERTORIO: 40.991
FECHA DE REPERTORIO: 09/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:54

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Septiembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0004914, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 20 de agosto del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A.**, de fojas 89.080 a 89.096, Registro Mercantil número 17.273.

ORDEN: 40991



S

REVISADO POR:



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0020120

Guayaquil, 2^o SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ASESORIA Y SERVICIOS LEDJURSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
